

**RECURSO DE REPOSICION RAD. 50001 31 10 002 2020-00223-00**

MANOSALVA CELY <manosalvacelyabogados@gmail.com>

Lun 18/03/2024 11:34 AM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (964 KB)

Recurso de Reposición Proceso Kelly.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

-----  
PROCESO: UMH

DEMANDANTE: MARGIN KELLY DE LA ROSA

DEMANDADA: JANNETH BARRERO C

RAD. 50001 31 10 002 2020-00223-00  
-----

Allego al Despacho:

- 1.- Memorial en cinco (05) folios, Recurso de Reposición y en Subsidio el de Queja.
- 2.- En un (01) folio prueba en el que baso la petición comedida de Reposición.

De la señora Juez,

--

**Dr. Pedro Pablo Manosalva Cely**

Cel: 310 816 4170

Correo: [manosalvacelyabogados@gmail.com](mailto:manosalvacelyabogados@gmail.com)

**PEDRO PABLO MANOSALVA CELY**

**ABOGADO**

**Carrera 43 No. 18-21 Of. 301 Barrio El Buque  
manosalvacelyabogados@gmail.com  
Villavicencio. Meta.**

**Señora**

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

**E. S. D.**

---

**PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO**

**DEMANDADA: JANNETH BARRERO CESPEDES**

**RAD. No. 50001 31 10 002 2020-00223-00**

---

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA ART.  
352 C.G.P.**

---

PEDRO PABLO MANOSALVA CELY, abogado, en uso de la personería reconocida en el proceso de la referencia, en forma por demás comedida, manifiesto al Despacho, que en términos de los artículos 318 y 352 del C. G. del P., presento RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de QUEJA contra el **PRIMER INCISO** del Auto del **13 de marzo de 2024**, mediante el cual, se **DENEGÓ** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el suscrito en representación de mi prohijada JANNETH BARRERO CESPEDES, aduciendo, que se presentó de manera extemporánea.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Baso mi solicitud al Juzgado de **REPONER** el primer inciso del Auto de marzo 13 de 2024, en el hecho que el Juzgado **NOTIFICO PERSONALMENTE** el fallo de enero 31 de 2024, mediante mensaje enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados, **INDUCIENDO CON ELLO EN ERROR** al suscrito, respecto a los términos para presentar el recurso de Apelación, veamos:

### **HECHOS Y CONSIDERACIONES**

- 1.- El 31 de enero de 2024, el Juzgado NOTIFICÓ PERSONALMENTE el fallo de la misma fecha a las partes y los apoderados, mediante mensaje dirigido a los correos electrónicos aportados para NOTIFICACIONES, en dicho mensaje se lee:

“Señora  
MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO  
Demandante  
DAIRO ALBERTO MATEUS ESTRADA  
Apoderado Demandante  
JANNETH BARRERO CESPEDES  
Demandada  
MARIA ISABEL CANO LOPEZ  
Apoderada demandada

REF. PROCESO No. 2023-223

Cordialmente me permito notificarle fallo de la fecha proferido dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovido pro (sic) la señora MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO, contra la señora JANNETH BARRERO LOPEZ. (sic).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Hasta otra ocasión,

LUZ MILI LEAL ROA  
Secretaria

.....” (relievé y subrayé)

Evidentemente su señoría el correo – mensaje transcrito constituye una NOTIFICACION PERSONAL remitida por el Juzgado a las partes y a los apoderados a las direcciones electrónica aportados para recibir notificaciones concernientes con el proceso, ya sea del Juzgado o de la contraparte.

- 2.- Por consiguiente, su señoría nos remitimos a la correspondiente norma, artículo 8° Ley 2213 de 2022: “NOTIFICACIONES PERSONALES: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación .....

***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje .....” (relievé).***

Teniendo en cuenta la presente norma, LA NOTIFICACION fue remitida por el juzgado el 31 de enero de 2024, dos días hábiles: uno y dos de febrero de 2024, significa que los DESTINATARIOS DE LA NOTIFICACION quedaron notificados del fallo emitido por el juzgado, el **02 de febrero de 2024** en forma personal, los tres (03) días para apelar el fallo empezaron a contar 05 de febrero: 05, 06 y 07 de febrero, lo que significa, que el TERMINO SE VENCÍA EL 07 DE FEBRERO DE 2024, presenté el Recurso de Apelación, con la correspondiente sustentación, **el 07 de febrero de 2024.**

- 3.-** Ahora bien, observando los anteriores hechos en retrospectiva y el auto de marzo 13 de 2024, podemos pensar que, **el juzgado incurrió en un error al NOTIFICAR en forma PERSONAL a las partes y sus apoderados del fallo de enero 31 de 2024**, el artículo 8° transcrito señala: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente .....”*, esta providencia el juzgado no debía notificarla personalmente, pero lo hizo, el juzgado la notificó en forma personal.

Este ERROR DEL JUZGADO, hizo que el suscrito apoderado incurriera en error en los términos, al presentar el Recurso de Apelación, ya que tuve en cuenta dicha notificación personal, para contar los términos de apelación.

- 4.-** Podría señalar en este momento el Despacho que como Abogado Litigante, debo tener el conocimiento que la Sentencia se notifica por estado, y efectivamente debo estar al tanto, pero, indudablemente el Juzgado también debe tener este conocimiento, sin embargo, efectuó la NOTIFICACION EN FORMA PERSONAL, induciendo con ello al suscrito apoderado en ERROR en los términos para apelar, por cuanto, como lo expliqué en el numeral anterior, fue la NOTIFICACION PERSONAL del fallo efectuada por el Juzgado, la que tuve en cuenta para contar los términos.
- 5.-** Así las cosas, entonces del Juzgado en su escrito de Notificación, debía haber escrito algo así como: Cordialmente me permito NOTIFICARLE fallo de la fecha ....., pero le solicito que no se tenga en cuenta esta notificación, o la presente notificación no tiene validez procesal, etc.
- 6.-** El hecho es su señoría, que si el Juzgado erradamente EFECTUÓ UNA NOTIFICACION PERSONAL del fallo proferido el 31 de enero de 2024, no puede trasladar al suscrito las consecuencias de dicho error.

El Juzgado por ser la AUTORIDAD en este caso, debe convalidar el error cometido en la notificación del fallo, y conceder el recurso de apelación presentado por el suscrito apoderado, en representación de la demandada

JANNETH BARRERO CESPEDES, el que contando los términos de acuerdo a la NOTIFICACION PERSONAL realizada por el Juzgado, se presentó dentro de términos de ley.

#### **PRUEBA**

Allego al Despacho con el presente escrito en un (01) folio, pantallazo de la NOTIFICACION efectuada por el Juzgado el 31 de enero de 2024, a las partes y los apoderados, respecto del fallo proferido en esa fecha.

#### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Con base en los anteriores Hechos y Consideraciones, en forma por demás reverente solicito a la señora Juez, REPONER el primer inciso del Auto de marzo 13 de 2024, y en su lugar decidir CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por el suscrito apoderado PEDRO PABLO MANOSALVA CELY, en representación de la demandada JANNETH BARRERO CESPEDES.

**SEGUNDA:** En caso de negarse el Recurso de Reposición, solicito se conceda el de QUEJA normado en el artículo 352 del C. G. del P.

De la señora Juez,



**PEDRO PABLO MANOSALVA CELY**  
C.C. 17.100.760 de Bogotá  
T.P. 22.312 del C.S. de la J.

## PROCESO NO. 2020-223

Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/01/2024 5:58 PM

Para: Kelly de la Rosa <kellydelarosa19@gmail.com>; GMH ABOGADOS <gmhasesorias@gmail.com>; jannethbc23@hotmail.com <jannethbc23@hotmail.com>; md.oficinadeabogados@gmail.com <md.oficinadeabogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (626 KB)

2020-223 sentencia.pdf;

señora

MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO

Demandante

DAIRO ALBERTO MATEUS ESTRADA

Apoderado Demandante

JANNETH BARRERO CESPEDES

Demandada

MARIA ISABEL CANO LOPEZ

Apoderada demandada

REF. PROCESO No. 2023-223

**Cordialmente me permito notificarle fallo de la fecha proferido dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovido pro la señora MARGIN KELLY DE LA ROSA OROZCO, contra la señora JANNETH BARRERO LOPEZ.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Hasta otra ocasión,

LUZ MILI LEAL ROA

Secretaria

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.